

2306326



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 2496

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante concepto técnico No. 16424 del 28 de Septiembre de 2009, informa sobre la situación actual de la sociedad **UNION ANDINA DE TRANSPORTES S.A. – UNATRANS S.A.** identificada con Nit. 860.062.581-3 ubicada en la Carrera 87 No. 11 B – 38 del Barrio Vergel Occidental de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, señalando que:

"7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

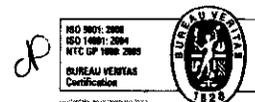
Considerando que el establecimiento dio cumplimiento a las actividades requeridas por esta Secretaría, que las evidencias remitidas permiten determinar que la estación de servicio, propiedad de la compañía Unión Andina de Transportes – Unatrans S.A. ubicada en el predio de la Carrera 87 No. 11 B – 38 de la localidad de Kennedy, fue desmantelada en su totalidad y que en el sitio, actualmente no existen niveles de contaminación que superen los límites establecidos por la Resolución 1170/97, se recomienda al área legal adelantar las acciones jurídicas correspondientes al archivo del expediente DM-08-06-1839."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Secretaría Distrital de Ambiente, además, de la motivación técnica cuenta con el siguiente soporte legal:



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





№ 2496

El artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Debido a que el establecimiento ubicado en la Carrera 87 No. 11 B – 38 del Barrio Vergel Occidental de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, correspondiente a la Estación de Servicio de propiedad de la Sociedad **UNION ANDINA DE TRANSPORTES S.A. – UNATRANS S.A.**, ya no se encuentra funcionando en el predio en mención y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y las acciones sucesivas sobre las actuaciones administrativas ambientales iniciadas, procede a ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-06-1839** correspondiente al establecimiento en cita.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras





№ 2496

disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme a los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, modificaron la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función "*Expedir los actos administrativos que ordenen el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental*" de conformidad con lo expresado en el artículo 1 literal d) ibídem.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Archivar definitivamente la actuación surtida en el expediente **DM-08-06-1839**, correspondiente al establecimiento ubicado en la Carrera 87 No. 11 B – 38 del Barrio Vergel Occidental de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, a nombre de la Sociedad **UNION ANDINA DE TRANSPORTES S.A. – UNATRANS S.A.**, en atención al concepto técnico No. 16424 del 28 de Septiembre de 2009, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





Nº 2496

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 21 JUN 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó.- SANDRA MEJIA ARIAS *SM*
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa *OT*
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García *DR*
Expediente **DM-08-06-1839.**

